



**AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA**

ORDENANZA DE VERTIDOS

(BOP Toledo nº 126 de 5 de junio de 1993)

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Seseña.

Artículo 2

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior, teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y estaciones depuradoras el cauce receptor final y la utilización de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán al o establecido en el planteamiento parcial o en su defecto, en las Normas Subsidiarias Municipales y Ordenanzas que las desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO II

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

CAPITULO I—VERTIDOS PROHIBIDOS

Artículo 4º

Queda prohibido cualquier vertido directo a cauce público bien libre o mediante fosa séptica en las instalaciones afectadas por la presente ordenanza, debiendo los afectados realizar, a su cargo, las obras de acometida necesarias, en el plazo máximo de desde su aprobación de la presente ordenanza.

2. Quedan, totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los componentes y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

A) Mezclas explosivas: Líquidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o pueden ser suficientes, por si mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de la res., deben dar valores superiores a 5 por 100 de limite **inferior** de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar, en un 10 por 1000, el citado limite.



**AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA**

B)Derechos sólidos viscosos: Derechos sólidos viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasa, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escoria, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares y en general sólidos de tamaño superior a 2 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.

C)Materiales colorados: Líquidos, sólidos o gases, que incorporados a las aguas residuales den coloración que no se elimine en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales tales como lacas, pintura, barnices, tintes, etcétera.

D) Residuos corrosivos: Líquidos o gases, que provoquen corrosión en la red de saneamiento en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

E) Materiales nocivas y sustancias tóxicas: Sólidos, líquidos, ases en cantidades tales que por si solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestia pública o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras.

CAPITULO 2. VERTIDOS TOLERADOS

Artículo 5º-- Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos serán las siguientes:

PARAMETROS	Concentración (mg ² l)
DB03	1000
PH	6.9
TEMPERATURA	40°
SOLIDOS EN SUSPENSION (partículas en suspensión o decantables 0.2 micras).....	1000
ACEITE Y GRASAS	100
ARSENICO.....	1.2
PLOMO.....	1.2
CROMO	5
COBRE	5
ZINC	5
NIQUEL.....	5
MERCURIO.....	1
CADMIO.....	1
HIERRO.....	50
BORO.....	4
CIANUROS	5
SULFATOS.....	5
FENOLES TOTALES	1



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Artículo 6- Dentro de la regulación contenida en esta ordenanza el ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la red de saneamiento, individual colectivamente, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

CAPITULO 3.—INSTALACIONES DE PETRATAMIENTO

Artículo 7º-I En los casos en que sea exigible una determinada instalación de petrataamiento de los vertidos el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa sin que puedan alterarse, posteriormente, los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2.Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de mediadores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad al respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

3.El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar con objeto de satisfacer las exigencias de esta ordenanza. La inspección y comprobación del

CAPITULO 4-. DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 8º--I Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza realizando las instalaciones necesarias para ello con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

2.Si se produjese alguna situación de emergencia el usuario deberá comunicar a la administración tal circunstancia de forma inmediata con objeto de que esta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medias adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo.

3.La administración tendrá la facultad de investigar de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Artículo 9º-Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar, urgentemente, la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se dispongan a fin de conseguir minimizar el peligro. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

Artículo 10-El Ayuntamiento facilitara a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.

TITULO III.-CONTROL DE VERTIDOS

Capitulo I.- Solicitud de Vertidos

Artículo II.- Toda las descarga de aguas residuales a al red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización o permiso de vertido concedido por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan.

Artículo 12.-Los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red alcantarillado solicitaran al Ayuntamiento el permiso indicado en él artículo anterior.

2. A la solicitud que se formalizara en modelo oficial deberá acompañarse la siguiente documentación:

a)Nombre y dirección de la persona física o jurídica que realiza la solicitud.



**AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA**

- b) Volumen de agua consumida por la actividad.
 - c) Volumen de agua residual y régimen de la misma, horario duración, caudal medio, caudal punta y variaciones si las hubiera.
 - d) Características de las aguas residuales incluyendo todos los parámetros constituyentes de las mismas aunque no hayan sido recogidos en la presente normativa.
 - e) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
 - f) Planos de la red horizontal de saneamiento, interior y exterior, con dimensiones, situación y cotas.
 - g) Cualquier otra información que el Ayuntamiento estime necesaria para evaluar la solicitud.
3. Cualquier variación en los vertidos respecto a los datos aportados en la solicitud, supondrá la invalidez de la autorización municipal y la obligación previa de solicitud de una nueva autorización.
4. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

Artículo 13.- Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales dispondrá de una arqueta de registro situada aguas abajo del último vertido, accesible para la inspección y control de los mismos, donde se instalaran los equipos de control que el Ayuntamiento haya determinado en la autorización debiendo conservarse y mantenerse los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento.

CAPITULO 2.-Inspección

Artículo 14.- Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá, periódicamente, la inspección y vigilancia de las instalaciones y condiciones de los vertidos con el objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 15.- El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones y pondrá a disposición de los mismos cuantos datos, análisis, información, etcétera, sean necesarios para la realización de su cometido.

Artículo 16.- No será necesario la notificación previa de las visitas de inspección que se efectúen en horarios normales de funcionamiento de actividad debiendo el usuario facilitar el acceso de las mismas a las instalaciones en el momento que se produzcan.

Artículo 17.- La inspección y control al que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- a) Previsión de las instalaciones
- b) Comprobación de los elementos de medición.
- c) Toma de muestras para su análisis
- d) Realización de análisis y muestras “in situ”
- e) Levantamiento de Acta de Inspección.

TITULO IV. - Régimen Disciplinario

Capítulo 1.- Normas Generales.

Artículo 18.- Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, este no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adopción de medidas en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar, o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente, como consecuencia de los vertidos.

d) Imposición de sanciones según se indica en el capítulo 2 del presente título.

Artículo 19.- Ante la gravedad de una infracción o por reiteración en las misma el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

CAPITULO 2 .- INFRACCIONES

Artículo 20.- Se consideran infracciones con respecto a la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves , graves y muy graves , conforme se determina en el artículo siguiente:

Artículo 21.- Se considera infracción leve:

- a) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- b) Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características del vertido o los cambios en el proceso que efectúen las mismas.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de faltas leves.
- b) La falta de comunicación en las situaciones de emergencia previstas en el artículo 9º.
- c) No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- d) Efectuar vertidos que exijan tratamiento previo sin haberlo efectuado.
- e) Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar estas.
- f) No contar con la autorización municipal de vertido.

3. Se consideran faltas muy graves

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Realizar vertidos prohibidos.

CAPITULO 3.- SANCIONES

Artículo 22.- Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las correspondiente responsabilidad civil o penal las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados de la forma siguiente.

a) Las leves con multa de 15.000 pts

b) Las graves con multas de 15.001 a 50.000 pesetas.

c) Las muy graves con multas de 50.001 a 100.000 pesetas con propuesta de clausura de la actividad, en su caso.

2. Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3. Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en esta ordenanza durante los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La promulgación futura de normas con rango superior a la presente ordenanza que efectúen a las materias reguladas en las misma determinara la aplicación automática, de aquellas y posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.



**AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA**

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el boletín oficial de la provincia, de la aprobación definitiva del plan especial de infraestructuras que define su ámbito de influencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Todas aquellas actividades que a la entrada en vigor de la presente ordenanza estén realizando vertidos a la red de alcantarillado dispondrán del plazo máximo de dos meses para solicitar en el ayuntamiento las autorizaciones de vertidos determinadas en el artículo 9º.